

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la Defensoría Pública, a la cual se denominará en adelante "LA DEFENSORÍA", legalmente representada por el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, Defensor Público General; y, por otra, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO, legalmente representado por el señor Victor Manuel Quirola Maldonado, en calidad de Alcalde del cantón Santo Domingo, según nombramiento de 23 de abril de 2014, vigente hasta el año 2019, a quien para los efectos de este Convenio se denominará "LA GAD MUNICIPAL".

Los Comparecientes libre y voluntariamente acuerdan suscribir el Convenio de Cooperación Interinstitucional, de conformidad a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.-

- 1) El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, decreta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- 2) El artículo 227 de la Carta Magna, manda: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- 3) La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, conforme lo establecen los artículos 191 de la Constitución de la República del Ecuador y 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económico, social o cultural no pueden contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública está a cargo de prestar un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.
- 4) el artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial incluye, entre las funciones que corresponden a la Defensoría la prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social, y garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente.

A [Signature]

[Signature]

- 5) Según el numeral 6 del artículo 286 del citado Código le corresponde a la Defensoría Pública garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas.
- 6) Conforme lo estipulado en el numeral 8 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, es competencia del Defensor Público General celebrar convenios de cooperación con personas públicas o privadas, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley.
- 7) El artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización incluye entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados “la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquéllos contemplados en los instrumentos internacionales” y “la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”; y el artículo 54, literal j), señala como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los Consejos Cantonales, Juntas Cantonales y Redes de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria”.
- 8) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60, literal n) de dicho cuerpo legal, una de las atribuciones del Alcalde es “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley”.
- 9) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa, y financiera y con la capacidad para realizar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines y competencias, en la forma y condiciones que determina la Constitución y la ley.
- 10) La Defensoría Pública y el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santo Domingo han acordado desarrollar acciones conjuntas principalmente orientadas a velar por la protección de derechos de los pobladores de dicho cantón, especialmente de los grupos vulnerables, de quienes por su exclusión económica, social o cultural, o en razón de su edad, género, etnia, nivel de educación o pobreza y otros, afrontan especiales dificultades para acceder al sistema de justicia.

A [Signature]

[Signature]

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:

Establecer mecanismos de cooperación entre ambas instituciones, y articular acciones que garanticen el acceso a la justicia de la población en situación de vulnerabilidad del cantón Santo Domingo y sus parroquias.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, los comparecientes asumen los siguientes aportes y compromisos:

Defensoría Pública:

1. Proporcionar asesoría jurídica y patrocinio legal gratuito a todos los habitantes del cantón Santo Domingo a fin de brindar gratuitamente servicios de orientación, asistencia, asesoría, mediación y representación judicial, de acuerdo a estándares de calidad y demás instructivos y disposiciones vigentes en la Institución.
2. Asignar un defensor público hasta dos días al mes, para el cumplimiento de programaciones planificadas en asesoría y patrocinio social y penal.
3. Las demás que se generen por la ejecución del presente convenio.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo:

1. Brindar el apoyo institucional en su jurisdicción para organizar la atención y patrocinio legal que las personas requieran, con énfasis en las personas que se encuentren en situación de pobreza y vulnerabilidad.
2. Promover y difundir entre las personas de las diferentes parroquias y recintos de esta jurisdicción cantonal, los contenidos y propósitos de este Convenio de Cooperación Interinstitucional por intermedio de su personal técnico.
3. Disponer de un registro de información zonal de atenciones referidas a la Defensoría Pública como mecanismo de seguimiento a los resultados del presente convenio.
4. Realizar procesos de formación de atención a las personas, dirigido al personal de la Defensoría Pública Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- a) La Defensoría Pública Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, han acordado desarrollar acciones conjuntas principalmente orientadas a garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes del cantón, cada una dentro de sus competencias y facultades.

A [Signature] [Signature]

[Signature]

- b) Las partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta, compuesta por dos miembros designados por las máximas autoridades de cada una de las partes.
- c) Dicha Comisión será el Órgano de seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente Convenio y podrá elevar Informes y propuestas a las máximas autoridades, para su conocimiento y aprobación, de ser el caso.
- d) La Comisión tendrá a su cargo básicamente, la realización de evaluaciones periódicas de los resultados del trabajo realizado, así como de los aportes de cada institución, gestionar la coordinación Interinstitucional y velar por el respeto a las políticas de imagen Institucional
- e) La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes cada vez que fuere necesario.
- f) Las demás que se generen en virtud del presente convenio.

QUINTA.- PLAZO:

El presente convenio tendrá una vigencia de dos años, que podrá ser renovado o ampliado por escrito de así convenir a las partes, previa evaluación de los resultados obtenidos y firma del correspondiente instrumento.

Para que opere la renovación, una de las partes deberá comunicar a la otra, su deseo de mantener vigente el Convenio, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación del presente instrumento.

Si alguna de las partes decide dar por terminado el Convenio antes de las fecha prevista para aquello, ya sea por razones imprevistas, técnicas o económicas debidamente justificadas, lo podrá hacer en forma unilateral, siempre que se comunique de este particular a la otra parte, por escrito, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días calendario a la fecha establecida para la terminación.

Previo terminación, se finiquitarán las actividades que se encuentren pendientes.

SEXTA.- MODIFICACIÓN:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios, de ser el caso.

SEPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO:

Por su naturaleza, este convenio, por sí solo no da lugar a compromisos o egresos económicos con cargo a los presupuestos ni de la Defensoría ni del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santo Domingo.



OCTAVA.- RESPONSABILIDADES:

Se deja constancia expresa de que ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo ni dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución o aplicación de este Convenio.

NOVENA.- COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN:

Las partes, de común acuerdo delegan la responsabilidad de la administración del Convenio, por parte de la Defensoría Pública, la Defensora Pública Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas y por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santo Domingo, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Santo Domingo, funcionarias que se encargará del seguimiento, evaluación, control y cumplimiento de las acciones derivadas del presente convenio y elaborará los informes y propuestas que fueren del caso.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD:

Los documentos relacionados con la ejecución de este convenio que contengan datos personales de carácter reservado o confidencial en los términos previstos en la Constitución y en la ley, no podrán ser divulgados, salvo que existan las autorizaciones escritas que fueren menester.

La inobservancia de esta estipulación dará lugar a la terminación anticipada del convenio y a todas las acciones legales derivadas de su transgresión.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El Convenio terminará por el cumplimiento de su objetivo o el vencimiento de su plazo y, además, por las siguientes causales:

- a) Una vez que las partes hubieren cumplido con sus respectivas obligaciones;
- b) Acuerdo mutuo de las partes, en caso de que mediaren circunstancias de orden técnico o económico, fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten la ejecución del objeto de este Convenio. En tal caso, las partes, de forma coordinada, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar que los compromisos y actividades asumidos lleguen a una adecuada, pronta y ordenada conclusión.
- c) Por declaración unilateral y anticipada o por incumplimiento de cualesquiera de las partes de uno o más de los compromisos adquiridos en este instrumento. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra su decisión, dentro del término de 30 días en que se produjo la causa o causas que lo originan, señalando las razones que lo motivan y adjuntando los informes correspondientes.
- d) Por incumplimiento del objeto.
- e) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del presente Convenio.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

f) Por así exigirlo el interés público.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROVERSIAS:

Dada la naturaleza del Convenio, en el caso de suscitarse controversias en la aplicación de este instrumento, las partes de mutuo acuerdo resolverán las mismas sobre la base de gestiones extrajudiciales y administrativas, aplicando el principio universal de equidad y justicia; de persistir las divergencias las partes acuerdan someterse al proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

La DEFENSORIA: Calle El Universo E 8-115 y Av. De los Shyris (Edificio Orión).
Teléfono: 023815270, Quito.

El GAD de Santo Domingo: Av. Quito Nro. 165 intersecciones Tulcán, frente al parque Central Zaracay, Santo Domingo de los Tsáchilas.

DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN:

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por así convenir a los intereses de sus representadas, por lo cual en prueba de su aceptación y a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares, de igual contenido y valor, en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los 16 de días del mes de mayo de 2018.



Dr. Ernesto Pazmiño Granizo
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL



Sr. Víctor Quiroja Maldonado
ALCALDE GAD MUNICIPAL
SANTO DOMINGO

